CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO ARGENTINO PARA LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, con domicilio legal en calle Esquiú 799 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca, representado en este acto por su Rector, el Ing. Oscar Alfonso ARELLANO, DNI N° 12.179.965, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y la Asociación Civil Movimiento Argentino para la Producción Orgánica, representada en este acto por su Presidente, Sra. Mgtr CPN María Eugenia MARTINA, DNI N° 24.682.376, con domicilio en Sarmiento 1562, 6° piso, departamento F, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en adelante "MAPO", por la otra; las cuales serán denominados en conjunto como "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Los objetivos de este Convenio son, en general, establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre "LAS PARTES", y en particular, el desarrollo de actividades relacionadas con la asistencia técnica, capacitación, asesoramiento científico-tecnológico, actividades culturales y didácticas, así como el establecimiento, mantenimiento y consolidación de programas de realización, seguimiento, enseñanza, intercambio de conocimientos e información y demás actividades de interés común, en pos de promover, fortalecer y representar la producción orgánica en la Provincia de Catamarca, Argentina.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, "LAS PARTES" elaborarán de común acuerdo programas, proyectos, protocolos, convenios específicos o actas complementarias, en los cuales se especificarán las obligaciones y responsabilidades que asumirá cada una de ellas para su ejecución. La implementación de las actividades emergentes del presente Convenio Marco se realizará mediante la suscripción previa de los instrumentos específicos correspondientes, que se formalizarán y suscribirán por separado, previo dictamen jurídico de esta Casa de Altos Estudios y se anexarán al presente Convenio Marco acompañados de sus respectivos Planes de Trabajo y, en caso de corresponder, presupuestos, los cuales serán suscriptos por los representantes debidamente acreditados y/o responsables de las unidades ejecutoras intervinientes que reúnan las facultades o atribuciones para celebrar acuerdos específicos.

CLÁUSULA TERCERA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

a. Asistencia Técnica Profesional.

b. Servicios de Consultoría.

c. Capacitación.

d. Proyectos de Investigación y Extensión.

e. Intercambio de conocimientos e información.

f. Actividades de desarrollo, culturales y didácticas.

CLÁUSULA CUARTA: "LAS PARTES" se comprometen a brindar la mayor colaboración y cooperación en el desarrollo de actividades conjuntas, como así también a aportar los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura que dispongan, en la medida de sus posibilidades. Cuando las actividades previstas involucren la participación de dos o más áreas, unidades académicas o grupos de trabajo de cualquiera de "LAS PARTES", cada una asumirá las responsabilidades que le correspondan conforme al cronograma y plan de actividades aprobado en el respectivo instrumento específico.

CLÁUSULA QUINTA: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que suscriban "LAS PARTES". Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las acciones emergentes del presente Convenio, podrán ser publicados de común acuerdo por "LAS PARTES". Asimismo, se establece que, en aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.

CLÁUSULA SEXTA: "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio y los Convenios Específicos que en el futuro se suscriban, no generan vínculo laboral en relación a la otra parte, en lo que respecta al personal docente, técnico, o administrativo afectado al desarrollo de las actividades propuestas, ni generan relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. La información que transmitan y/o intercambien "LAS PARTES", será utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para las actividades que deriven de este Convenio carece de relación alguna con la contraparte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

CLÁUSULA OCTAVA: Los bienes muebles, inmuebles, equipamiento o recursos materiales que cualquiera de "LAS PARTES" destine al cumplimiento del presente Convenio continuarán siendo de propiedad exclusiva de la parte que los aporte, salvo disposición expresa en contrario, establecida en los acuerdos específicos.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia desde su firma y por el término de cinco (5) años, renovable automáticamente por períodos iguales si "LAS PARTES" no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días al momento del pertinente vencimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en curso de ejecución. La denuncia no dará derecho a "LAS PARTES" a reclamar

indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA: "LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes institucionales y técnicos. En caso de no ser posible arribar a un acuerdo, ambas partes, de común acuerdo, designarán un (1) mediador. De persistir el desacuerdo, luego de su mediación y a todos los efectos del presente Convenio, ambas partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Catamarca, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES" constituyen domicilio en los indicados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y las notificaciones vía correo electrónico serán válidas a todo evento que se suscitaren en consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la validez de las comunicaciones oficiales cursadas por las autoridades competentes.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor e igual efecto, el día 22 del mes de mayo de 2026.

Mgtr. CPN María Eugenia MARTINA
PRESIDENTE
Asociación Civil Movimiento Argentino
para la Producción Orgánica

Ing. Oscar Alfonso ARELLANO
RECTOR
Universidad Nacional
de Catamarca